

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De la otra, el ilustrísimo señor don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 22.13 de la Ley Orgánica 9/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas, por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación y Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta al Gobierno de la Nación y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.—Es objeto del presente Convenio iniciar la colaboración y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Cantabria para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Cantabria, en base a las siguientes aportaciones:

La Comunidad Autónoma de Cantabria aportará el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

Dicho personal catalogador será seleccionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en cualquier caso, su selección no significará relación laboral alguna con la Administración regional.

El Ministerio de Educación y Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación y Cultura podrá tener en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1997, la cantidad total se fija en un total de 2.500.000 pesetas, aportando 1.500.000 pesetas la Comunidad Autónoma, es decir, el 60 por 100, y 1.000.000 de pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir, el 40 por 100.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose, en todo caso, los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Cultura será librada a la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

Segundo.—La Comunidad Autónoma de Cantabria nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura y Deportes de Cantabria y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. También se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad y otra el responsable del Catálogo en la Comunidad Autónoma, designándose de común acuerdo los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases del programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten en

el desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

Tercero.—La Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

Cuarto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos Bibliográficos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto.—La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá difundir, en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir, en la forma que desee, la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Séptimo.—La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

Octavo.—El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo primero del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

Décimo.—Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

Undécimo.—Para la resolución de este Convenio la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

Duodécimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que pueden suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el acuerdo segundo del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Consejero de Cultura y Deportes, Javier López Marcano.

2154

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Goxens Duch, existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Segunda, «Ciencias Económico-Contables y Financieras», anunciándose su provisión, en virtud a lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento vigente.

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta de la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de un mes en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en su sede de vía Layetana, número 32, principal.

Barcelona, 30 de diciembre de 1997.—El Secretario, José Cervera Bárdera.

2155 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

Por pase a Académico Supernumerario del excelentísimo señor don Joaquín Moscardó García, existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Tercera, «Psicología y Ciencias Sociales», anunciándose su provisión en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento vigente.

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Estatuto.

Las propuestas se presentarán, dentro del plazo de un mes, en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en su sede de vía Layetana, número 32, principal.

Barcelona, 30 de diciembre de 1997.—El Secretario, José Cervera Bárdera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2156 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1997, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, de 17 de enero de 1996.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a intercambios de grupos de jóvenes en el marco del programa «La juventud con Europa» (tercera fase), financiado por la Comisión Europea, se ha procedido, a propuesta de la Comisión de Evaluación, a la concesión de las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria 19.201.323A.483. Por ello procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas concedidas, que se relacionan como anexo de esta Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificará a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—El Director general, P. D. (artículo 6.º, 3, del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre), el Secretario general, José Araujo Sánchez.

ANEXO

Entidad solicitante	Importe ayuda — Pesetas
Asociación Europa Veinte	150.000
Asociación Juvenil Andanzas	663.000
Asociación Cultural Juvenil Trovador	673.000

Entidad solicitante	Importe ayuda — Pesetas
Sección Juvenil de Adenex	2.459.000
Centro de Información y Estudios Ambientales «La Dehesa» Fondo Nat. Eur.	906.000
Fernando Jiménez Berrocal/Colectivo de Integración Laboral de Cáceres	1.082.000
Movimiento de Jóvenes Rurales Cristianos	972.000
Asociación para la Promoción Social de la Juventud	722.000
Xesus Anxo Constela Doce	315.000
Gonzalo Parra Neches	364.000
Gonzalo Parra Neches	382.000
Escuela Diocesana de Tiempo Libre «Santos Mártires»	1.300.000
Escuela Diocesana de Tiempo Libre «Santos Mártires»	1.388.000
Ana María Marín Fernández	346.000
José Antonio Simón Ezquerro/GJ San Adrián	577.000
Ignacio Luis Codes/ET de Estella	729.000
Ignacio Luis Codes/ET de Estella	421.000
Lucía Cruz/Conde de Lerín	663.000
Sonia Fernández/Grupo de Olite	979.000
Akarrak Gazte Elkarte	485.000
Asociación Agiantza	650.000
Asociación Cultural Ainara de Rontegui	438.000
AAVV. Fontarrón	711.000
Carol Martín/«Grupo de Adolescentes Casc Antic»	301.000
Asociación Cultural Bloc	400.000
Recursos d'Animación Internacional (RAI)	630.000
Grup de Joves del Casal de Joves de Prosperitat	475.000
José Francisco Montero/Servicio de Convivencia y Reinserción Social	1.053.000
Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos CADIPS	891.000
Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos CADIPS	1.052.000
Nuria Mejías/Grupo de Jóvenes Nivel	665.000
Nuria Mejías/Grupo de Jóvenes Nivel	542.000
AJ Consejo Local de la Juventud de Aguilar	516.000
Miguel Sánchez Ramírez	843.000
Rocío Romero/Grupo Juvenil Al-Andalus	360.000
Asociación Juvenil Inter	929.000
José Antonio Álvarez/Almunia	764.000
José Antonio Álvarez/Almunia	817.000
ACAI «Juan Salvador Gaviota»	330.000
Asociación Juvenil Mahoma Clip	1.118.000
ASDE-Exploradores de Murcia GS Severo	400.000
Grupo de Actividades Medioambientales GAM	2.025.000
Sara Portolés Chueca	340.000
Inmaculada Beta/Ciceronne	502.000
Consejo de la Juventud de Lanzarote-A. Juvenil Club Guardafía	2.067.000
AJOME (Asociación Juvenil de Ocio, Marginación y Ecología)	787.000
Feli Villafranca Carregui	317.000
Fernando Sanz Nicuesa	817.000
Total	36.316.000

2157 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se constituye el Equipo de Valoración de Incapacidades en determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.